



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
Alma Máter del Magisterio Nacional

OFICINA DE ABASTECIMIENTO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATO N° 028 -2024-OA-UNE

Conste por el presente documento, la "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS MEDICOS Y PSICOPEDAGOGICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE POR ADJUDICACION SIMPLIFICADA", que celebra de una parte UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20174950971, con domicilio legal en Av. Enrique Guzmán y Valle N° 951-Urb. La Cantuta, Distrito de Lurigancho – Chosica, representada por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, C.P.C. Luis Fernando MEGO VASQUEZ, identificado con DNI N° 46928685, y de otra parte MEGA MEDICAL S.A.C., con RUC N° 20475106947, con domicilio legal en Av. Arenales Nro. 395 Dpto. 303 Lima - Lima - Lima, debidamente representado por su Representante Legal, Sr. Bravo Vigo Carlos Roberto, con DNI N° 10783793, según poder inscrito en la Ficha N° 11208347, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de noviembre de 2024, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 013- 2024-UNE-1, para la contratación de "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS MEDICOS Y PSICOPEDAGOGICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE POR ADJUDICACION SIMPLIFICADA", a MEGA MEDICAL S.A.C., cuyos detalles importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la "Adquisición de Medicamentos para el Servicio de Farmacia de la Unidad de Servicios Médicos y Psicopedagógicos de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle por Adjudicación Simplificada".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 105,006.00 (Ciento cinco mil seis con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

N°	PRODUCTO	PRODUCTO OFERTADO	PRESENTACION	CANT	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
1	HIERRO+ACIDO FOLICO 90MG+1MG TABLETA	HIERRO+ACIDO FOLICO 90MG+1MG TABLETA MARCA: GENERICO	UNIDAD	3000	0.68	2,040.00
2	ACIDO ASCORBICO+ASCORBATO SODICO 200 MG +338MG TABLETAS	ACIDO ASCORBICO+ASCORBATO SODICO 250 MG +223MG TABLETAS MARCA: GENERICO	UNIDAD	3000	0.72	2,160.00
3	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO 875mg + 125mg TABLETA	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO 875mg + 125mg TABLETA MARCA: GENERICO	UNIDAD	7000	2.20	15,400.00
4	BENZOATO DE BENCILO 25% EMULSION TÓPICA 60 ML	BENZOATO DE BENCILO 25% EMULSIÓN TÓPICA X60ML MARCA: GENERICO	UNIDAD	100	9.50	950.00
5	CLORFENAMINA + DEXTROMETORFANO + FENILEFRINA + PARACETAMOL 2 mg - mg + 5mg + 500 mg TABLETA	CLORFENAMINA + DEXTROMETORFANO + FENILEFRINA+PARACETAMOL mg + 15mg + 5mg+ 500 mg TABLETA MARCA: GENERICO	UNIDAD	10000	0.52	5,200.00
6	CELECOXIB 400 mg TABLETA	CELECOXIB 400 mg TABLETA MARCA: GENERICO	UNIDAD	5000	1.20	6,000.00

Jefe de la Unidad de Abastecimiento
 C. Luis Fernando Mego Vásquez



MEGA MEDICAL S.A.C.
 ING. CARLOS R. BRAVO VIGO
 GERENTE GENERAL





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
Alma Máter del Magisterio Nacional

OFICINA DE ABASTECIMIENTO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATO N° 028 -2024-OA-UNE

7	CIANOCOBALAMINA + PIRIDOXINA + TIAMINA 1MG+100 MG +100 MG INY 3ML	CIANOCOBALAMINA 1000MCG+PIRIDOXINA 100MG + TIAMINA 100MG AMPOLLA MARCA: GENERICO	UNIDAD	200	19.90	3,980.00
8	BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + GENTAMICINA 50mg+ 1g+ 100mg/100g CRM 20 g	CLOTRIMAZOL + BETAMETASONA + GENTAMICINA 50MG + 1G + 100MG/ 100GR CREMA X 20GR MARCA: GENERICO	UNIDAD	100	3.90	390.00
9	METRONIDAZOL + CLOTRIMAZOL 500MG+100MG OVU	METRONIDAZOL + CLOTRIMAZOL 500MG+100MG OVULO MARCA: GENERICO	UNIDAD	200	9.90	1,980.00
10	DICLOFENACO+PARACETAMOL 50MG+500MG	DICLOFENACO + PARACETAMOL 50MG + 500MG TAB MARCA: GENERICO	UNIDAD	800	0.72	576.00
11	DICLOFENACO 50 mg TABLETA	DICLOFENACO 50mg TABLETA MARCA: GENERICO	UNIDAD	10000	0.12	1,200.00
12	DEXAMETASONA + FRAMICETINA 1 mg + 10 mg/ml SOL OFT 2,5ml	DEXAMETASONA + FRAMICETINA 1MG + 10MG/ML GOTTA X 2.5ML MARCA: GENERICO	UNIDAD	500	9.80	4,900.00
13	FEXOFENADINA 120 MG TAB	FEXOFENADINA 120 MG TAB MARCA: GENERICO	UNIDAD	500	5.50	2,750.00
14	FUROATO DE FLUTICASONA + VILANTEROL 200 MCG + 25MCG /DOSIS AER 30 DOSIS	FUROATO DE FLUTICASONA 200MCG + VILANTEROL 25MCG DOSIS AER 30 DOSIS MARCA: GENERICO	UNIDAD	99	270.00	26,730.00
15	HEDERA HELIX 35 MG/5ML JBE 120 ML	HEDERA HELIX 35 MG/5ML JBE 120 ML MARCA: GENERICO	UNIDAD	100	11.50	1,150.00
16	KETOROLACO 60 mg CADA 2 ML	KETOROLACO 60 mg / 2ML AMPOLLA MARCA: GENERICO	UNIDAD	2000	1.50	3,000.00
17	KETOROLACO 10 mg TABLETA	KETOROLACO 10 mg TABLETA MARCA: GENERICO	UNIDAD	2000	0.10	200.00
18	LANSOPRAZOL 30 mg TABLETA	LANSOPRAZOL 30 mg TABLETA MARCA: GENERICO	UNIDAD	3000	0.35	1,050.00
19	METRONIDAZOL+NISTATINA 500MG+100000 UI OVU	METRONIDAZOL + NISTATINA 500MG + 100000UI OVULOS MARCA: GENERICO	UNIDAD	200	2.90	580.00
20	LINCOMICINA 600 mg INY 2 ML	LINCOMICINA 600 mg/2ML INY MARCA: GENERICO	UNIDAD	2000	1.45	2,900.00
21	METAMIZOL SÓDICO 500 mg TABLETA	METAMIZOL SODICO 500 mg TABLETA MARCA: GENERICO	UNIDAD	1000	0.27	270.00
22	MINOCICLINA 100 mg TABLETA	MINOCICLINA 100 mg TABLETA MARCA: GENERICO	UNIDAD	500	2.20	1,100.00
23	MOSAPRIDA 5 mg TABLETA	MOSAPRIDA 5 mg TABLETA MARCA: GENERICO	UNIDAD	600	3.30	1,980.00
24	MULTIVITAMINICOS JBE 345 ML	MULTIVITAMINICOS JBE 345 ML MARCA: GENERICO	UNIDAD	50	33.00	1,650.00

JEFF
Unidad de Abastecimiento
C.P.C. Luis Fernando Mego Vásquez



MEGA MEDICAL S.A.C.

ING. CAZOS R. BRAVO VIGO
GERENTE GENERAL





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
Alma Máter del Magisterio Nacional

OFICINA DE ABASTECIMIENTO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATO N° 028 -2024-OA-UNE

25	NORESTISTERONA ENANTATO+VALERATO DE ESTRADIOL 50MG+5MG INY 1ML	NORESTISTERONA ENANTATO+VALERATO DE ESTRADIOL 50MG+5MG INY 1ML MARCA: GENERICO	UNIDAD	1000	14.00	14,000.00
26	ORFENADRINA + PARACETAMOL 35 MG + 450MG TABLETAS	ORFENADRINA + PARACETAMOL 35MG + 450MC TABLETAS MARCA: GENERICO	UNIDAD	2000	0.42	840.00
27	HIOSCINA BUTILBROMURO + METAMIZOL SODICO 20MG+2500 MG/5ML INY	HIOSCINA BUTILBROMURO + METAMIZOL SODICO 20MG+2500 MG/5ML INY MARCA GENERICO	UNIDAD	100	8.50	850.00
	TERBINAFINA 1G/100G CRM 20G	TERBINAFINA 1%CREMA X 20 MARCA: GENERICO	UNIDAD	200	3.90	780.00
	VITAMINA B- COMPLEJO CAPSULA	COMPLEJO B CAPSULAS MARCA: GENERICO	UNIDAD	5000	0.08	400.00
PRECIO TOTAL GENERAL S/						105,006.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en ÚNICO PAGO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de siete (07) días calendarios, el mismo que se computa a partir de la notificación de la Orden de Compra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/. 200,000.00).

JEE
Jefe de Abastecimiento
L.P.C. Luis Fernando Mego Vásquez



MEGA MEDICAL S.A.C.
ING. CARLOS A. BRAVO VIGO
GERENTE GENERAL





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
Alma Máter del Magisterio Nacional

OFICINA DE ABASTECIMIENTO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATO N° 028 -2024-OA-UNE

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por **Unidad Funcional de Almacén y Distribución** y la conformidad será otorgada por la **Unidad de Servicios Médicos y Psicopedagógico** en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliere a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

JEFATURA DE ABASTECIMIENTO
 Sr. C. Luis Ferrnando Mego Vásquez
 JEFE
 Unidad de Abastecimiento
 Sr. C. Carlos R. Bravo Vigo
 JEFE GENERAL





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
Alma Máter del Magisterio Nacional

OFICINA DE ABASTECIMIENTO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATO N° 028 -2024-OA-UNE

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de

Jefe de Abastecimiento
 Luis Fernando Mego Vásquez

Unidad de Abastecimiento



MEGA MEDICAL S.A.C.
 ING. CARLOS BRAVO VIGO
 GERENTE GENERAL





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
Alma Máter del Magisterio Nacional

OFICINA DE ABASTECIMIENTO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATO N° 028 -2024-OA-UNE

caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Av. Enrique Guzmán y Valle N° 951 - Lurigancho - Chosica

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Av. Arenales Nro. 395 Dpto. 303 Cercado de Lima - Lima - Lima
Correo electrónico: gerencia@megamedicalperu.com
contrataciones@megamedicalperu.com
Cel.: 981429043
Tel. 331 1591

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chosica al 03 de diciembre de 2024.



"LA ENTIDAD"
C.P.C. Luis Fernando Mego Vásquez
JEFE
Unidad de Abastecimiento

MEGA MEDICAL S.A.C.
ING. CARLOS R. BRAVO VIGO
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"